

Reglamento de Títulos Propios de la Universidad Internacional de La Rioja

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce la autonomía de las universidades españolas para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos de los títulos universitarios oficiales (artículo 34.1) y para expedir sus títulos propios (artículo 2.2.g).

El Real Decreto 822/2021, de 19 de septiembre, establece unas líneas básicas que regulan estos estudios y remite a las universidades la tarea de aprobar una norma que los regule. En cumplimiento de esta disposición y con el objeto de garantizar la calidad de los títulos propios de la Universidad Internacional de La Rioja (en adelante UNIR), el Consejo Directivo acuerda la aprobación de este Reglamento con fecha 15 de septiembre de 2022.

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Concepto

Son títulos propios de UNIR aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que se caracterizan por su flexibilidad, adaptabilidad y diversidad debido a su propia naturaleza, pues se trata de estudios cuyo objeto es la ampliación y actualización permanente de conocimientos y competencias profesionales en respuesta a las demandas sociales y a las necesidades laborales.

Artículo 2. Clasificación de los títulos propios de UNIR

1. Las denominaciones de los títulos estarán vinculadas a lo dispuesto en esta normativa, y cualquier cambio en el nombre deberá ser aprobada por la Comisión Permanente del Consejo Directivo, con excepción de los Másteres de Formación Permanente que siempre tendrán esta denominación.
2. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 822/2021, en UNIR existe la siguiente tipología de títulos propios:

2.1. Títulos de formación permanente. Están regulados en el título VIII del Real Decreto 822/2021 y se clasifican en:

- a. Títulos de formación permanente que requieren titulación universitaria de acceso:** son aquellos estudios cuyo objetivo es ampliar conocimientos y competencias, contribuir a la especialización o a la actualización de titulados universitarios. Se clasifican en:

- ▶ **Máster de Formación Permanente:** tienen una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
 - ▶ **Diploma de Especialización:** tienen una carga de entre 30 y 59 créditos ECTS.
 - ▶ **Diploma de Experto:** tienen una carga de entre 12 y 29 créditos ECTS.
- b. Títulos de formación permanente que no requieren titulación universitaria de acceso de hasta un máximo de 30 créditos de duración:** cursos de formación permanente que buscan ampliar y actualizar los conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a mejorar la inserción laboral de aquellos ciudadanos que carecen de una titulación universitaria. Estos títulos pueden ser: programas avanzados, cursos universitarios o con cualquier otra denominación siempre que no induzca a confusión con los títulos incluidos en el apartado 2.1.a de este artículo.
- c. Credenciales.**

Los estudios de formación permanente podrán ofertarse en forma de microcredenciales que se certificarán a través de credenciales.

La acumulación de credenciales, según el plan de estudios correspondiente, podrá dar lugar a la obtención de las certificaciones o diplomas que correspondan. En este caso, la obtención del correspondiente título o diploma estará supeditada al cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión fijados para el estudio.

2.2. Otros títulos propios de UNIR:

- a. Títulos propios de grado.** Son aquellos estudios propios de la universidad dirigidos a la adquisición de saberes básicos cuya denominación, en ningún caso, deberá inducir a confusión con los títulos de grado oficiales. Estos estudios están sujetos a los mismos requisitos de calidad recogidos en este Reglamento para la formación permanente.
- b. Títulos propios dirigidos a la obtención de certificados profesionales o la preparación de pruebas,** desarrollados en base a la regulación específica estatal o autonómica aplicable
- c. Seminarios y cursos de extensión universitaria** (estudios con una duración recomendada de entre 2 y 6 créditos ECTS).
- d. Cursos de la Escuela de Idiomas.**
- e. Cursos orientados a la investigación, transferencia y divulgación científica.**
- f. Cursos de formación del profesorado.**

g. Curso de técnico universitario.

Estos estudios se regirán por las disposiciones de este Reglamento en aquello que les sean de aplicación y por lo establecido en la Memoria correspondiente.

3. La incorporación de nuevas tipologías de títulos propios requerirá la previa aprobación por la Permanente del Consejo Directivo para aquellos de 6 o más ECTS y por el Comité de Verificaciones para los de menos de 6 ECTS.

Artículo 3. Títulos propios impartidos en colaboración con otras universidades o instituciones

1. UNIR podrá colaborar con otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en el ámbito del programa que se quiera ofertar, en el diseño o impartición de sus títulos propios. En cualquier caso, los términos de la colaboración deberán quedar recogidos en el correspondiente convenio que deberá respetar, en todo caso, lo establecido en este Reglamento y la normativa interna de UNIR.
2. Los convenios de colaboración deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - a Denominación del título propio.
 - b Definir el tipo de colaboración y las funciones asumidas por cada parte.
 - c Indicar el coordinador académico del programa y, en caso de que así se prevea, el codirector. Si aún no se ha designado coordinador y codirector, se indicará expresamente en el convenio que el coordinador será necesariamente un profesor de UNIR, pudiendo ser el codirector un profesional de reconocido prestigio en la materia, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones.
 - d En el caso de títulos conjuntos deberá indicarse expresamente esta condición y dejar constancia de que la matriculación, la coordinación académica del título propio, el visto bueno al profesorado y a los contenidos, las actas de evaluación y la expedición del título se gestionarán directamente por el personal de UNIR. En el caso de los contenidos, se firmarán los acuerdos oportunos entre las partes para garantizar a UNIR los derechos de explotación.
 - e Los términos económicos del acuerdo si los hubiera.
 - f En el caso de títulos conjuntos o títulos habilitantes para el ejercicio de alguna profesión, se dejará constancia de las especificidades que deban aparecer en el diploma: logos de las partes, legislación reguladora del curso que habilita para el ejercicio de alguna profesión, si es un título conjunto o impartido en colaboración con esa institución, etc.
3. El responsable académico del título será siempre un profesor de UNIR.

4. Solo podrá aparecer el nombre o logo de UNIR en cualquier soporte informativo, publicitario o diploma, cuando se autorice previamente en el convenio y en la Memoria del curso.

Artículo 4. Títulos propios “in company” o “a medida”

Podrán aprobarse títulos propios “in company” o “a medida” conforme a alguna de las tipologías previstas en este Reglamento, dirigidos a un colectivo concreto vinculado a una institución, organización o grupo de ellas, en los términos acordados por las partes en el correspondiente convenio.

Artículo 5. Unidad de medida académica

La unidad de medida académica de los títulos propios de UNIR será el crédito europeo (*European Credit Transfer System*) en los términos previstos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de créditos europeos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial.

El valor de un crédito ECTS se estima entre 25 o 30 horas de dedicación del estudiante.

Artículo 6. Modalidad

1. Los estudios propios de la Universidad Internacional de La Rioja se impartirán, preferentemente, en modalidad virtual, y podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades formativas para cada asignatura:
 - ▶ Clases en directo y/o grabadas con el profesor.
 - ▶ Estudio del material básico: en formatos distintos (escrito, audiovisual, práctico).
 - ▶ Lectura de material complementario: recursos escritos y audiovisuales de UNIR o de Internet.
 - ▶ Trabajos, casos: o cualquier otro tipo de actividad práctica individual o colaborativa; generalmente, entregables que servirán para dar *feedback* al estudiante y para evaluar.
 - ▶ Prácticas, talleres y/o laboratorios.
 - ▶ Test: actividad auto corregible que también sirve para evaluar.
 - ▶ Proyecto final: puede ser un tipo de actividad práctica más compleja que suele plantearse al final del título y puede servir para evaluar.
2. Excepcionalmente, podrán autorizarse estudios propios en modalidad híbrida.
3. Los estudios podrán estar organizados en distintas asignaturas o materias, como componentes individualizados de aprendizaje, o bien podrán optar por una integración holística de la formación, en la que todo el contenido del título, tanto en su componente docente como evaluativa, compartan una única aula de docencia.

Artículo 7. Requisitos de acceso

1. Para acceder a un título propio de UNIR deberán cumplirse los criterios de acceso y admisión previstos en la Memoria del estudio. Con el fin de garantizar el máximo aprovechamiento del curso y atendiendo a su grado de especialización, podrán exigirse otros requisitos específicos de acceso y/o admisión -también para títulos propios que no requieran titulación universitaria-, que quedarán establecidos en dicha Memoria.
2. Para acceder a los títulos de máster de formación permanente, especialización o experto se deberá estar en posesión de un título oficial de grado universitario u otra titulación equivalente que habilite el acceso a estudios de postgrado oficiales de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de presentarse títulos de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, el Departamento de Verificaciones de UNIR comprobará que la titulación en cuestión es oficial y está expedida por una universidad o institución de educación superior reconocida por las autoridades competentes en el país y que da acceso a estudios de postgrado en el país de emisión. A efectos de realizar dicha comprobación UNIR podrá solicitar documentación adicional que lo acredite.

3. En el caso de curso de formación “in company” o “a medida” se estará a lo que se disponga en el acuerdo o convenio de cooperación que corresponda y a la Memoria del estudio.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos

1. Para los títulos propios de formación permanente de Máster, Especialista y Experto y los cursos dirigidos a la obtención de un certificado de formación permanente, el reconocimiento de créditos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Internacional de La Rioja, sin perjuicio de las peculiaridades que establezca la Memoria del título. Para el resto de los títulos propios se aplicará lo establecido en las Memorias correspondientes aprobadas por UNIR.
2. Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias oficiales o propias siempre que hayan sido impartidas por una universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advierte la realización de la evaluación del aprendizaje.

Artículo 9. Matrícula

1. El proceso de matrícula de títulos propios será el mismo previsto para los títulos oficiales de UNIR y los candidatos admitidos deberán proporcionar, en el momento de matricularse, la documentación de acceso y admisión prevista. En todo caso, será imprescindible para matricularse aportar el formulario de matrícula y el documento de identidad.
2. Excepcionalmente, se permitirá la matrícula condicionada en los mismos términos que en los estudios oficiales, a aquellos estudiantes de grado que se matriculen en los estudios propios de postgrado que requieran titulación universitaria.

3. En aquellos casos en los que la matriculación se gestione a través de una empresa u otra institución colaboradora (para sus trabajadores o asociados), ésta podrá coordinar la obtención y el envío de los datos de los candidatos y la documentación de acceso y admisión requeridos, siendo responsable de verificar la veracidad de los datos enviados a UNIR. En estos casos, será necesario la firma previa de un convenio donde consten los términos de la colaboración, la política de protección de datos, la forma de expedición del título y los términos económicos del acuerdo, entre otros aspectos.
4. El cumplimiento de los requisitos de matrícula previstos, así como el de las obligaciones de pago, es condición necesaria para obtener el certificado o diploma acreditativo del título propio.

Artículo 10. Permanencia

Para títulos propios de formación permanente que requieran titulación universitaria de acceso se aplicarán las reglas previstas en las Normas de Permanencia de UNIR que aplican a estudios de Máster Universitario, en lo que sean aplicables.

Artículo 11. Evaluación

1. Con carácter general, y sin perjuicio de que la Memoria de cada estudio pueda establecer especificidades, los títulos propios dispondrán de un sistema de evaluación continua a través de diversas actividades, que se concretará en la Memoria de cada estudio. La evaluación continua podrá completarse con la realización de pruebas de evaluación en línea. En ningún caso la simple asistencia será suficiente para obtener una certificación o titulación propia de UNIR.
2. El sistema de calificación que se empleará será el previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, si bien, en los estudios propios cuyo plan de estudios contemple una estructura de una única asignatura, la calificación podrá ser APTO/NO APTO.
3. En caso de detectarse irregularidades en las pruebas de evaluación –ya sean actividades o exámenes en línea-, se calificará la actividad o examen con un “cero (0)-suspense” a todos los estudiantes involucrados, y el profesor les informará advirtiéndoles de la gravedad de los hechos y de las posibles consecuencias en caso de reiteración. Las actividades o exámenes suspensos por plagio, copiar u otra irregularidad, no podrán ser recuperados.

Además, se aplicarán a los estudiantes matriculados en títulos propios los protocolos de la universidad previstos para los supuestos de plagio, copia y otras irregularidades en actividades, trabajos y pruebas de evaluación y el Reglamento de Régimen Disciplinario de UNIR.

4. En aquellos estudios en los que se prevea la realización de un examen final, se informará al estudiante de la publicación de calificaciones y del plazo de revisión a través de correo interno, a fin de que pueda solicitar la revisión de examen a través del formulario habilitado en su Campus Virtual. La no comparecencia a la cita confirmada supondrá la renuncia al derecho de revisión. Como resultado de la revisión, la nota podrá rectificarse al alza o a la baja.

Artículo 12. Trabajo fin de estudios

Los planes de estudios de los títulos propios de UNIR podrán incluir una asignatura de trabajo fin de estudios. En tal caso, las normas que aplicarán para la elaboración y defensa del trabajo -si se establece que deba haber un acto de defensa-, serán las establecidas para los títulos oficiales sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la Memoria del título. No será obligatorio en los trabajos fin de estudios de Títulos Propios que el acto de defensa sea público.

II. Autorización, modificación e implantación de los títulos propios. Sistema de Aseguramiento Interno de Garantía de Calidad

Capítulo I. Autorización de estudios propios

Artículo 13. Propuesta de nuevos títulos propios

Cualquier Facultad, Escuela, Instituto o Centro de UNIR (propios o adscritos) podrá proponer la creación de un nuevo título propio de UNIR de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en la documentación del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad.

Artículo 14. Informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SIGC)

Los títulos de Máster de Formación Permanente requerirán con carácter previo a su aprobación definitiva, un informe favorable del Departamento de Calidad. Este informe es vinculante y preceptivo.

Artículo 15. Aprobación de la programación de formación permanente

1. La programación de títulos propios de UNIR de 6 ECTS o más, deberá ser autorizada por la Comisión Permanente del Consejo Directivo con carácter previo a la elaboración de la Memoria.
2. Cuando se trate de títulos de Máster de Formación Permanente, en la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Directivo en la que se autoricen, ésta podrá delegar en el Comité de Verificaciones de UNIR la aprobación final de la Memoria del máster, siempre y cuando cuente con el informe favorable del Departamento de Calidad al que hace referencia el artículo anterior.
3. La organización, estructura y gestión de todos los estudios propios de UNIR, tanto los que requieran aprobación del Consejo Directivo como los de menos de 6 ECTS, deberán ser regulados en la correspondiente Memoria conforme a los protocolos, requisitos y plantillas previstos en el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de UNIR.

4. Las Memorias¹ de títulos propios deberán contar con el visto bueno del Decano o director de la Facultad o Escuela a la que esté vinculado el estudio o del académico en quien deleguen y del Departamento de Calidad de UNIR. La Memoria deberá ser aprobada por el Comité de Verificaciones de UNIR.
5. El Comité de Verificaciones comprobará que la Memoria contiene los datos básicos del título, la estructura del plan de estudios, la descripción de las asignaturas, la vinculación del título con titulación oficiales, el control de seguimiento, los criterios de evaluación y expedición del título y, en el caso de los Másteres de Formación Permanente, las estipulaciones sobre el personal académico, y verificará que se ajusta a la normativa interna y a los protocolos de calidad de UNIR.
6. Cuando se trate de cursos que conduzcan a la obtención de certificados habilitantes para ejercer actividades profesionales reguladas, ello deberá constar expresamente en la Memoria del estudio y el Comité de Verificaciones confirmará que la Memoria recoge los requisitos exigidos y el programa cumple los requisitos establecidos por las normas reguladoras.
7. No podrá comenzar a impartirse ningún estudio propio sin la aprobación del Comité de Verificaciones.
8. En caso de no aprobarse la Memoria del título en el Comité de Verificaciones, el Departamento de Calidad informará a los interesados y les trasladará las observaciones y propuestas de mejora necesarias. Una vez modificada la Memoria volverá a presentarse al Comité de Verificaciones para su aprobación.

Artículo 16. Registro interno de títulos propios

El Departamento de Calidad mantendrá actualizado el registro de títulos propios.

Para ello, los responsables de cada título deberán informar al Departamento de Calidad de todos los cambios que puedan producirse a lo largo del ciclo de vida del título, incluida su extinción.

Capítulo II. Modificación de estudios propios

Artículo 17. Modificación de estudios propios

1. Las modificaciones de aquellos títulos propios de 6 ECTS o más que fueron aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Directivo, requerirán la aprobación previa de dicho órgano cuando los cambios afecten a su denominación y/o conlleven un aumento de la carga de ECTS. Será el responsable del título el que traslade el cambio para su aprobación al Consejo Directivo y, una vez aprobado, lo comunique al Departamento de Calidad.

¹ Consultar las directrices establecidas por el Departamento de Calidad para la redacción de memorias académicas.

2. Las modificaciones que afecten al resto de títulos propios, así como a aquellos de 6 ECTS o más que no afecten a la denominación o a la carga lectiva, serán aprobadas únicamente por el Comité de Verificaciones.
3. No se podrá modificar de forma sustancial la Memoria -cambio de denominación y/o estructura del plan de estudios -, una vez aprobada por el Comité de Verificaciones, para la convocatoria en que fue presentada.
4. El responsable del título enviará la Memoria con las modificaciones propuestas al Departamento de Calidad para su revisión; junto a la Memoria deberá aportarse la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Directivo en los supuestos previstos en este reglamento y en la legislación que sea de aplicación. El Departamento de Calidad trasladará la propuesta de modificación al Comité de Verificaciones para su aprobación.
5. Cuando la modificación conlleve un cambio del plan de estudios, el título tenga más de una asignatura y la modificación pueda afectar a los estudiantes que lo estén cursando, se aplicará lo previsto en la Instrucción Técnica sobre transición de planes de estudio de UNIR.

Capítulo III. Impartición de estudios propios

Artículo 18. Profesorado

Todos los títulos propios de UNIR deberán tener como responsable a un profesor o una profesora de la Universidad, pudiendo tener codirectores o codirectoras de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales.

Artículo 19. Estudiantes

1. El número de estudiantes matriculados en títulos propios de formación permanente de UNIR no podrá superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales.²
2. Los estudiantes matriculados en títulos propios de UNIR tendrán a todos los efectos la consideración de estudiantes de UNIR; tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes de postgrados oficiales y estarán sometidos al régimen disciplinario de UNIR y al resto de las normas de la universidad que les sean de aplicación, en lo que no contradigan lo establecido en este Reglamento.

² Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades, centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Capítulo IV. Seguimiento

Artículo 20. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de Formación Permanente (SAIC)

El seguimiento se realizará, según lo previsto en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de Formación Permanente, conforme a la regulación estatal y autonómica vigente.

Capítulo V. Extinción de títulos propios

Artículo 21. Extinción

En caso de extinción de un título propio de más de 15 ECTS se estará a lo establecido en el correspondiente plan de extinción que garantizará que el estudiante pueda finalizar sus estudios.

III. Expedición de títulos propios

Artículo 22. Requisitos

1. Los diplomas o certificados de títulos propios se expedirán por el Departamento de Títulos de UNIR en formato electrónico a los estudiantes que hayan superado el correspondiente proceso de evaluación (en ningún caso la simple asistencia al curso dará lugar a la obtención del diploma o certificado), y estarán firmados por el Rector de la Universidad.
2. El procedimiento aplicable para la expedición de títulos propios de formación permanente que requieran titulación de acceso será el mismo que el de los títulos oficiales de UNIR: se requiere solicitud previa del estudiante y pago de las tasas de expedición del título. Para el resto de títulos propios no será necesaria solicitud previa; los diplomas o certificados se enviarán a los interesados que hayan superado los estudios.
3. Los certificados y diplomas se expedirán de acuerdo con lo previsto en las Memorias de los distintos títulos propios y, en aquellos programas que se impartan en colaboración con otras entidades o instituciones, también se tendrá en cuenta lo acordado en el convenio de colaboración respectivo.
4. A los estudiantes matriculados de forma condicionada en estudios propios que requieran titulación universitaria de acceso que aprueben el curso, pero no aporten el título de grado, no se les expedirá el diploma y solo podrán obtener un certificado académico de aprovechamiento.

Disposición Adicional. Inclusión en el RUCT

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno podrá autorizar la solicitud de inclusión en el RUCT de los Másteres de Formación Permanente que hayan obtenido el informe favorable del SAIC de la universidad, previa solicitud del Centro que ha puesto en marcha la titulación. En todo caso, deberá respetarse la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

Disposición transitoria

Las Memorias de los títulos propios aprobadas antes de la aprobación de este Reglamento, deberán ser revisadas y adaptadas a lo dispuesto en él antes del 19 de octubre de 2023.

Disposición final. Entrada en Vigor

Esta norma entrará en vigor el 30 de septiembre de 2022.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1.0)		15/09/2022	23/09/2022